

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandante de la referencia, representado por la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, identificada con C.C. 52.008.552 de Bogotá y T. P. No.101.541 del C.S. de la Judicatura, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **JOSÉ EMILIO GÓMEZ ARAQUE**, identificado con C.C. 13.701.635, por concepto de saldo insoluto del pagaré presentado como título de recaudo, más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos.

2. CONSIDERACIONES

Se tiene como título ejecutivo pagaré 3230084301 por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13'600.000)**, respectivamente, a título de capital, en el que se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado; amén de cumplirse el requisito de competencia por domicilio del demandado (art. 28 CGP).

Por otro lado, se encuentra que el secretario del despacho **CIRO ALFONSO GÓMEZ GARCÍA** invoca como causal de impedimento parentesco en tercer grado de consanguinidad con el aquí demandado; en ese orden de ideas se encuentra justificado el impedimento, y se nombra como secretario ad-hoc al escribiente del despacho **ANTONIO JOSÉ MOTA ZARATE**.

Finalmente, se requerirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Ocamonte para que remita a este despacho el original del título ejecutivo para que repose para todos los trámites inherentes al proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro.

3. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra el señor **JOSÉ EMILIO GÓMEZ ARAQUE**, identificado con C.C. 13.701.635, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por concepto de la obligación contenida en pagaré 3230084301, en los siguientes términos y cuantías:

- a. **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13'600.000.00) por concepto de capital insoluto.**
- b. **Los intereses remuneratorios desde el 16 de Julio de 2019 hasta el 15 de agosto de 2019.**
- c. **Los intereses moratorios desde el 12 de marzo de 2020 hasta que la obligación sea cancelada.**

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 682174089001-2020-00030-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ EMILIO GÓMEZ ARAQUE

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado en los términos del art. 290 del CGP; haciéndole saber que debe pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, o en su defecto proponer las excepciones de que trata el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes.

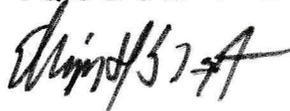
TERCERO. IMPRIMIR el trámite de ejecutivo de mínima cuantía al presente proceso, anotando que sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del despacho **NOMBRAR** como secretario ad-hoc al escribiente **ANTONIO JOSÉ MOTA ZARATE**.

QUINTO. RECONOCER personería a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, ya identificada, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO. OFICIAR por conducto del secretario ad-hoc al Juzgado Promiscuo Municipal de Ocamonte, a fin que remita en físico el título valor pagaré para que este obre en el despacho de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COROMORO SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por anotación en el ESTADO No. 30
de hoy 10-septiembre -2020

ANTONIO JOSE MOTA ZARATE
SECRETARIO AD-HOC